



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01585 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por JOSÉ HUMBERTO GÓMEZ GARRO y GEORGINA DEL SOCORRO ECHEVERRI CIRO en calidad de arrendadores, en contra de MARTHA EUDY MARTÍNEZ PARRA y CRISTINAN GIRALDO MARTÍNEZ en calidad de arrendatarios, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá aportar la prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado por la demandante o su apoderada general y los arrendatarios, o la confesión de estos hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, toda vez, que no fue aportado con la demanda (numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso).
- 2.** Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento (original).
- 3.** Deberá adecuar el hecho primero y pretensiones primera de la demanda, en el sentido de indicar correctamente la dirección del bien que se pretende restituir, dado que se consignó que el inmueble arrendado esta ubicado en la calle 73 # 72A-17, Medellín, pero que según el documento de impuesto predial la dirección corresponde a calle 73 # 72A-15 siendo esta la nomenclatura principal.
- 4.** Adecuará las pretensiones de la demanda en lo que respecta a que se ordene a los demandados que realicen el pago de las facturas adeudas a EMPRESAS PÚBLICAS E.S.P., ya que la finalidad del proceso de restitución de inmueble arrendado no es el reconocimiento de obligaciones pecuniarias.
- 5.** Deberá adecuar la solicitud de pruebas de acuerdo a lo requerido en el numeral 1 de esta providencia.

6. Deberá informar al Despacho cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aportar las evidencias, dado que dicha información no fue aportada con la demanda.

7. Dado que con el escrito petitorio allegado se solicitaron medidas cautelares, deberá aportar caución equivalente al 20%, del valor de las pretensiones, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, la cual deberá ser prestada a favor de la parte demandada y los terceros que se pudieran ver perjudicados con la medida, y contener los requisitos del artículo 1047 del Código de Comercio.

8. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 024** hoy **29 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8affc3c0bfc2f5231182a73bcae54d44ee73ef5fd860a4e29df15faaddac3c72**

Documento generado en 28/02/2024 01:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>